

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **094**-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

24 OCT 2008

VISTOS; El Informe N° 373-2008/GOB.REG.PIURA-110000 del 13 de Octubre del 2008 y la Resolución Número 02 de fecha 15 de setiembre del 2008, expedida por el Quinto Juzgado Civil de Piura;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 373-2008/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 13 de Octubre del 2008, la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2007 4964-61-2001-JR-CI-5, seguido por don **Edgar Fredy Villanueva Gandarillas**, sobre medida cautelar, el Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura mediante resolución N° 02, ha resuelto conceder medida cautelar innovativa y dispone que la Dirección Regional de Agricultura **CUMPLA PROVISIONALMENTE** con reconocer al actor el derecho a seguir percibiendo la bonificación diferencial por concepto de productividad y racionamiento que se le venía abonando al finalizar su designación como Director del Programa Sectorial II, nivel F-4 Director de la Agencia Agraria Huancabamba; disponiendo el pago de dicha bonificación a favor del recurrente;

Que, el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 02 (dos) de fecha 15 de setiembre del 2008, ha resuelto **ORDENAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emita nueva Resolución reconociendo a don Edgar Fredy Villanueva Gandarillas el derecho a seguir percibiendo la bonificación diferencial por concepto de productividad y racionamiento que se le venía abonando al finalizar su designación como Director del Programa Sectorial II, nivel F-4 Director de la Agencia Agraria Huancabamba

Que, el Artículo 682° del Código Procesal Civil, establece que ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley; en ese sentido, es necesario manifestar que las medidas cautelares tienen como finalidad el reconocimiento de un derecho tutelado de manera provisional, cuando exista un inminente daño irreparable que pueda sufrir el demandante; de tal manera es obligación de la Administración Pública – Gobierno Regional Piura y Dirección Regional de Agricultura Piura, cumpla el mandato expedido por el Órgano Jurisdiccional relacionado a la medida cautelar innovativa concedida a favor de don **Edgar Fredy Villanueva Gandarillas**;

Que, el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; mandato legal que es ratificado por el Artículo 41°, numeral 41.2 de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; en ese orden de ideas, es necesario precisar que dicho imperativo legal tiene como finalidad el respeto y fiel cumplimiento por parte de la Administración Pública de las decisiones emitidas por el Órgano Jurisdiccional, en virtud al principio de literalidad de las sentencias judiciales; en ese sentido, el cumplimiento de dichas decisiones judiciales por la Administración Pública tienen como objetivo salvaguardar los derechos fundamentales tutelados por el Estado, en donde garantice la seguridad jurídica, la misma que debe prevalecer en todo Estado Democrático de Derecho;



REPUBLICA DEL PERU



24 OCT 2008

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006 y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER Provisionalmente que la Dirección Regional de Agricultura Piura **CUMPLA** con otorgar a don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS** el derecho a seguir percibiendo la bonificación diferencial por concepto de productividad y racionamiento que se le venía abonando al finalizar su designación como Director del Programa Sectorial II, nivel F-4 Director de la Agencia Agraria Huancabamba; de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

